

C.J. 110.006.2006

73

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R. 210-1-30883. 03/01/2006 03:33 PM

Tramite: 435 - CONCEPTO

F31105 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: LO ANUNCIADO

Origen: 210 AUDITORIA DELEGADA - ATENCION CIUDADANA

Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Se aplicaron los arts. 8 y 12 de la Ley 819/03 en aplicación de la Ley 819/03



**MEMORANDO INTERNO**

Bogotá D.C. Martes, 03 de Enero de 2006

Euro 31/2006  
Polifano wayo  
Archivo  
H

**PARA:** ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA- Directora Oficina Jurídica

**DE:** JAIME R. CUBILLOS PEÑA

**REFERENCIA:** N.U.R 210-1-30883. Solicitud Concepto.

Apreciada Doctora Ana Lyda:

De conformidad con la función de conceptualización asignada a esa dependencia, atentamente remito por competencia, la consulta formulada por el señor John Byron Zapata Atehortúa, sobre la inetrpretación de los artículos 8 y 12 de la Ley 819 de 2003.

Agradezco una vez emitido el concepto, remitir una copia a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal con el fin de realizar el respectivo registro.

Cordial Saludo,

*Jaime R. Cubillos Peña*  
**JAIME R. CUBILLOS PEÑA**

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

Con copia:  
Anexos: Dos (2) folios.  
Proyectado por:

CONTROL PARA GENERAR CONFIANZA

2

**Participación ciudadana**

**De:** <infoagr@auditoria.gov.co>  
**Para:** "AGR-GAC" <participacion@auditoria.gov.co>  
**Enviado:** Lunes, 02 de Enero de 2006 12:31 p.m.  
**Asunto:** Fw: Contacto sitio Auditoria.gov.co

**AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Al contestar cite N.U.R. **210-1-30883** . 02/01/2006 05:00 PM  
Trámite: 435 - CONCEPTO  
E-29277 Actividad: 01 INICIO, Folios: 2, Anexos: NO  
Origen: JOHN BYRON  
Destino: 210 AUDITORIA DELEGADA - ATENCION CIUDADANA

----- Original Message -----

**From:** "JOHN" <byronzapata@gmail.com>  
**To:** "Auditoria" <infoagr@auditoria.gov.co>  
**Sent:** Sunday, January 01, 2006 8:04 PM  
**Subject:** Contacto sitio Auditoria.gov.co

- >
- > Cliente.....: [www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)
- > Carpeta.....: contactenos
- > Archivo.....: contacto.txt
- > Separador.....: |
- > Campos formulario...:

nombre, apellido, empresa, cargo, ciudad, pais, direccion, telefono, fax, email, comentarios

> Redirect.....:  
[http://www.paginas.net.co/auditoria/contactenos\\_gracias.asp](http://www.paginas.net.co/auditoria/contactenos_gracias.asp)

- > Id respuesta.....: 0
- > Email enviar.....: 1
- > Email html.....: 1
- > Email color.....: #000000
- > Email encabezado....: Contactenos
- > Email para.....: [infoagr@auditoria.gov.co](mailto:infoagr@auditoria.gov.co)
- > Email subject.....: Contacto desde sitio Auditoria General de la Nación
- > Email de.....:

- > Email respuesta.....: [infoagr@auditoria.gov.co](mailto:infoagr@auditoria.gov.co)
- > Nombre.....: JOHN
- > Apellido.....: BYRON
- > Empresa.....: ZAPATA ATEHORTÚA
- > Cargo.....: CONSULTOR
- > Ciudad.....: MEDELLÍN
- > Pais.....: COLOMBIA
- > Direccion.....: CALLE 18 82-39
- > Telefono.....: 3472618
- > Fax.....: 3424024
- > Email.....: [byronzapata@gmail.com](mailto:byronzapata@gmail.com)

> Comentarios.....: Concepto acerca del artículo 8 y el 12 de la ley 819 de 2003.

> ¿Se puede interpretar que para poder existir el 70% de las reservas de apropiación requieren previamente autorización de vigencias futuras ordinarias?

*al 19 de 4300/05  
al pueblo de 2006 se cargo el  
70% de los recursos como hub  
o el dir. por el 70% como vig  
futuro no tenia  
pagués de ser  
orden poptol.*

2

*minimo  
157. polo  
vigencia en g'orad. 75  
compromiso  
art. 12 L819  
lit b)*

> ¿Para realizar contratos que se realicen en el mes de diciembre de 2005 y solo se ejecuten en el año 2006, requieren autorización de **vigencias futuras ordinarias**?

> ¿Existen algunos casos especiales de contratación de servicios como de vigilancia y salud del régimen subsidiado y vinculados que no requieran cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 819? ¿Cual podría ser la solución?

> ¿Que implicaciones jurídicas tendrían los funcionarios que autorizaron las contrataciones?

> Espero de su apoyo para dilucidar estas inquietudes.

> Gracias

> Enviar.....: Enviar

> -----

> REMOTE IP : 200.116.8.116

> DATE/TIME : 2006-01-01 20:03:58

> [Email scanned for viruses]

> [Email escaneado contra virus]

>  
>

[Email scanned for viruses]

[Email escaneado contra virus]



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 Al contestar cta 13 U.R. 210-1-30883. 31/01/2006 DE EJ EJ  
 Trámite: 435 - CONCEPTO  
 S-29503 Actividad: 07 RESPUESTA. Folios: 9. Anexo: NO  
 Origen: 110 OFICINA JURIDICA  
 Destino: JOHN BYRON ZAPATA  
 Copia A: 219 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE I

No 83138781

01-02-06

Devolver Copia Firmada

Febrero 2/2006.

Declaro

Bogotá, 31 de enero de 2006  
 OJ110

Señor  
**JOHN BYRON ZAPATA ATEHORTÚA**  
 Consultor Privado  
[byronzapata@gmail.com](mailto:byronzapata@gmail.com)  
 Calle 18 No. 82-39  
 Medellín, Antioquia

Ref. NUR 218-1-4408 de 4 de noviembre de 2005

Solicitud de concepto: alcance de los artículos 8 y 12 de la Ley 819 de 2003

Por medio de la presente, y en desarrollo de la función de conceptualización asignada a esta dependencia, me permito efectuar las siguientes reflexiones en relación con las inquietudes planteadas a esta entidad, en el oficio de la referencia, no sin antes advertir, que los conceptos que emite la oficina jurídica son de carácter general y abstracto.

#### 1.- LA CONSULTA.-

Partiendo de la consideración que el párrafo transitorio del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, establece que el 30% de las reservas del presupuesto que se constituyan al cierre de la vigencia, se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del presupuesto general de la Nación y de las entidades territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006, se ha preguntado a este Despacho:

*¿Se puede interpretar que para poder existir el 70 % de las reservas de apropiación requieren previamente autorización de vigencias futuras ordinarias?*

10/06  
 21/05  
 4

*¿Para realizar contratos que se realicen en el mes de diciembre de 2005 y sólo se ejecuten en el año 2006, requieren autorización de vigencias futuras ordinarias?*

*¿Existen algunos casos especiales de contratación de servicios como de vigilancia y salud del régimen subsidiado y vinculados que no requieran cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819? ¿Cuál podría ser la solución?*

*¿Qué implicaciones jurídicas tendrían los funcionarios que autorizaron las contrataciones?"*

## 2.- FUNDAMENTOS.-

En relación con el tema planteado en su consulta, es necesario realizar las siguientes precisiones conceptuales:

2.1.- En relación con el primer interrogante, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 89 del decreto 111 de 1996, que expresa:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

*Al cierre de las vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que los dieron origen".*

Por su parte, en relación con las vigencias futuras dispone el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, que en lo pertinente, es del siguiente tenor literal:

*"Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:*

*El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*

**b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;**

**c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.**

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.*

*Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia. [ . . ]"*

Específicamente para las entidades territoriales, las vigencias futuras ordinarias, se encuentran reguladas en artículo 12 de la Ley en comento, a cuyo tenor se tiene:

*Artículo 12. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

**Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:**

**a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte la metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;**

**b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiaciones del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;**

**c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de Departamento Nacional de Planeación.**

*La Corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si os proyectos objetos de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/ o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

**La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.**

*En las entidades territoriales queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*

*Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."*

La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha definido estos conceptos, en su publicación "Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano, en los siguientes términos:

**"5.- Régimen de Reservas y Cuentas por Pagar**

**5.1.- Reservas Presupuestales: Son los compromisos legalmente adquiridos por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y serán pagados dentro de la vigencia fiscal siguiente. Para que puedan ser cancelados, las entidades deberán constituir las reservas y enviarán antes del 20 de enero de la vigencia siguiente, una relación de éstas a la Dirección General del Presupuesto Nacional la cual, a su vez, las registra en su sistema de información y las coloca a disposición de la Dirección General del Tesoro y la Contraloría General de la República, para lo de su competencia.**

*Las reservas presupuestales se presentarán clasificadas en forma similar al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para facilitar su registro.*

*Su régimen legal es el establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996; artículos 37, 38 y 39 del Decreto 568 de 1996 y en las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto. [ . . ]"*

**5.2.-Cuentas Por Pagar: Las entidades podrán constituir cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, cuando se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados o se hayan pactado anticipos a contratos antes del 31 de diciembre.**

*El ordenador del gasto y el tesorero pagador constituirán las cuentas por pagar y remitirán una relación de éstas a la Dirección General del*

*Presupuesto Nacional antes del 20 de enero de la vigencia siguiente, la cual a su vez, les dará trámite similar al de las reservas presupuestales.*

**\*6.- Autorizaciones para Comprometer Vigencias Fiscales Futuras**

***Las autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales futuras son un mecanismo mediante el cual el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS o la Dirección General del Presupuesto Nacional, por delegación de éste, aprueban comprometer los presupuestos de vigencias futuras de los órganos cuando su ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas.***

*Sin embargo, en situaciones excepcionales, para las obras de infraestructura como energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad nacional y para las garantías a las concesiones, el CONFIS podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras sin que exista apropiación o afectación presupuestal en la vigencia en que se autorizan. [ . . . ]<sup>1</sup>*

De las normas transcritas se desprende que el concepto de "reservas presupuestales" y el de "vigencias futuras ordinarias", difieren sustancialmente el uno del otro, pues en tanto el primero autoriza un manejo especial para los eventos en que los compromisos que se han adquirido con cargo a los recursos de la vigencia y no se recibe el bien o servicio a 31 de diciembre del respectivo año fiscal; la segunda figura, vigencias futuras ordinarias, establece el procedimiento para la asunción de obligaciones que requieran exceder la anualidad, los cuales deben contar previamente con autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Es de señalar, que en el texto de la exposición de motivos, del proyecto de reforma de ley orgánica de presupuesto presentada por el Gobierno Nacional, éste considera que la diferencia que se presenta entre apropiaciones y pagos es lo que desemboca en el denominado "rezago presupuestal", uno de los problemas más complejos del sistema presupuestal colombiano.

---

<sup>1</sup> **ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PRESUPUESTAL COLOMBIANO.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Nacional. IMPREANDES PRESENCIA S.A.



El rezago presupuestal está constituido por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar-, y estima el Gobierno Nacional, que éste tiene su origen en un sistemático volumen de apropiaciones por encima de la capacidad de caja; que se trata de un fenómeno recurrente de la ejecución colombiana, que es el de contratar en los meses de diciembre, cuando la vigencia fiscal está por expirar, todo lo que se pueda y como se pueda, e inducir una reserva para ser desarrollada el año siguiente o, comprometer los recursos con una entidad financiera que hace de intermediario, en principio, con el objeto de salvar la apropiación. Como factores que explican este comportamiento, para el Gobierno Nacional, son las adiciones de presupuesto aprobadas uno o dos meses antes de la terminación de la vigencia presupuestal y, adicionalmente, el hecho de que los procesos de contratación pública son largos y complejos.

Todo lo anterior permite que sea posible concluir, que para la constitución de reservas presupuestales, no se requiere de la autorización de vigencias futuras, no sólo por que se trata de conceptos que corresponden a supuestos distintos, sino igualmente, porque en ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico, se establece tal condicionamiento.

- 2.2.- Respecto de la necesidad de obtener autorización de vigencias futuras ordinarias para celebrar contratos a diciembre de 2005, que deban ser ejecutados en el 2006, en primer lugar debe tenerse muy en claro, las distintas etapas en el presupuesto y la competencia que se ejerce respecto de cada una, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. La primera de ellas es la de **preparación y presentación del presupuesto, que compete al órgano ejecutivo -Gobierno Nacional** (artículo 47 y Ss del Decreto 111 de 1996); la segunda es la de la **aprobación y corresponde exclusivamente a los órganos de elección popular -Congreso** (artículo 56 y Ss del Decreto 111 de 1996); y una vez aprobado el presupuesto, viene la tercera, cual es la **ejecución, que compete a los diferentes entes tanto del orden nacional como territorial** (artículo 68 y Ss del Decreto 111 de 1996). Coetáneamente con la ejecución se da una fase de control, y es así como el control político corresponde al los órganos de elección popular, desde que recibe el proyecto hasta su fenecimiento; el financiero y el económico, lo lleva a cabo el mismo ejecutivo; y finalmente el fiscal, ejercido por el órgano de control (artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Decreto 111 de 1996).

Se tiene entonces que, la presentación del proyecto de presupuesto para su aprobación, se presenta en una anualidad, para ser ejecutado en la siguiente o (s) anualidades.

Si bien las normas citadas rigen para el presupuesto general de la Nación, no se debe olvidar que, por disposición del artículo 352 de la Constitución Política, esta misma regla es aplicable a los departamentos, distritos y municipios, en la conformación de sus presupuestos:

*"Artículo 352.- Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."*

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que, el presupuesto que se ejecuta en la vigencia de 2005, corresponde al presentado (gobierno nacional, departamental o municipal) en el año inmediatamente anterior, es decir en el 2004, y debidamente aprobado en ésta última anualidad, por el órgano de elección popular (congreso, asamblea o concejo), mediante ley, ordenanza o acuerdo, según sea del caso.

Ahora bien, al igual que los certificados de disponibilidad presupuestal que garanticen la existencia de apropiación suficiente, los cuales deben estar expedidos con anterioridad al proceso de selección para efectos de la contratación (artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto), así mismo y cuando sea del caso, debe contarse con la autorización previa para comprometer los presupuestos de vigencias futuras, lo cual quiere decir, que no puede adelantarse una licitación o convocatoria pública y menos aún, celebrarse un contrato, si no se cuenta previamente con dicha autorización, como bien lo advierte el artículo 71 de del Estatuto Orgánico del Presupuesto:

*"En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizado."*

*[. . .] Cualquier compromiso que adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, (Ley 38 de 1989, artículo 86, Ley 179 de 1994, artículo 49).*

Por tal razón si un contrato se celebra, es decir se perfecciona (se firma por las partes y se efectúa el correspondiente registro presupuestal) en una anualidad -2005- y, su ejecución se da en la siguiente -2006-, puede entenderse que por no haberse recibido el bien o servicio, se debe constituir la reserva presupuestal correspondiente, y no la autorización de vigencias futuras, pues como ya se anotó, si se trata de aquellos eventos para lo cual se requiere dicha autorización, se debe contar con la misma, aún antes de iniciarse el proceso de selección.

Sin embargo, esta actuación implica que a 31 de diciembre de 2005, el 70% de la reserva presupuestal constituida deberá cargarse o atenderse con la apropiación presupuestal aprobada para la vigencia del año 2006, conforme a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 8º de la ley 819 de 2003 que prevé: "[. . .] A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del presupuesto general de la Nación y de las entidades territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006."

- 2.3.- Frente a su tercer interrogante, cabe anotar, que si bien el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no establece ninguna excepción que permita entender, que pueden excluirse del tratamiento de vigencias futuras ordinarias, la contratación de servicios como vigilancia y salud del régimen subsidiado; no obstante, lo que si se infiere claramente, es que sólo se podrá otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, siempre y cuando se den todos los supuestos exigidos en la norma para tal fin, es decir, entre otros: que consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP-; contar como mínimo con apropiaciones del quince por ciento (15%) en las vigencias en que sean autorizadas; y que los proyectos objeto de las mismas estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo, y si se trata específicamente de proyectos que conlleven inversión nacional, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación DNP.

De no haberse observado el procedimiento establecido en las normas orgánicas del presupuesto, que regulan lo atinente a las vigencias futuras ordinarias, la única forma de realizar el pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos de la siguiente vigencia fiscal será la afectación del rubro destinado para atender sentencias y conciliaciones, previo el agotamiento de audiencia de conciliación debidamente aprobada por la

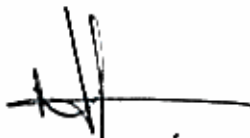
jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 24 de la Ley 640 de 2001). Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que hubiere lugar.

- 2.4.- Además de lo anotado, en el evento de que no se haya observado el procedimiento establecido, para el trámite de las reservas presupuestales o de la obtención de la autorización de vigencias futuras, tal proceder puede ser objeto de la imposición de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 26 de la Ley 819 de 2003, que se encuentra en concordancia con lo previsto en la Ley 734 de 2002; así mismo, dará lugar a la imposición de responsabilidad fiscal, en los eventos en que esta clase de actuaciones hayan dado lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y se encuentren configurados los demás elementos exigidos por el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.

Sólo resta puntualizar que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, con base en la información que ha sido suministrada por usted a este Despacho y, por tanto, no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Confiando en que la inquietud planteada haya sido absuelta, se suscribe de usted,

Atentamente,



**ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA**  
Directora Oficina Jurídica

c.c. *Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal*  
*Grupo de Participación Ciudadana*

Proyectó: DPA/ESP